



020883

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Qro., 05 de abril 2016

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

05 ABR. 2016

HORA: 12:51

ANEXOS:

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA DE LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 48 BIS, A LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VII, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

- A) NOMBRE:** Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.
- B) FUNDAMENTACIÓN:** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que "...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**"

Por su parte el artículo 4º de la referida Constitución Federal, establece que **"... Toda persona tiene derecho a la Cultura Física y a la práctica del Deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."**

A su vez, el artículo 3º, fracción VI de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que **"para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada..."** y la fracción XI de dicho precepto legal establece que **"En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas..."**

Así también, el artículo 90 de la referida Ley General de Cultura Física y Deporte establece que **"es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requieran el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte..."**

Por otro lado, el artículo 23 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, establece en su fracción I que **"son derechos de los deportistas en el Estado practicar los deportes de su elección, utilizando adecuadamente las instalaciones deportivas propiedad del Estado o de los municipios, en los términos de esta Ley."** Y a su vez, la fracción VI del citado precepto legal establece como otro derecho de los deportistas **"utilizar, con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, tratándose de personas discapacitadas y adultos mayores"** y, por último, la fracción IX del multicitado precepto legal establece como derecho de los deportistas **"solicitar y recibir, en su caso, estímulos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie."**

C) EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Por disposición de la Ley, como obligación inherente al ejercicio de nuestras funciones, es la creación de normas jurídicas que regulen de manera directa la conducta de los individuos dentro de determinado grupo social y que además garanticen el respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Norma Constitucional, respetando en todo momento el principio de Constitucionalidad, lo que significa que toda ley que se creó por parte de este cuerpo colegiado debe ser congruente, acorde y armónica con nuestra Carta Magna.

2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1º de nuestra Constitución Federal los Legisladores nos encontramos obligados, al formar parte del Poder Legislativo, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos a favor de las personas, por lo que al presentar alguna iniciativa de ley debemos de promover y



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

garantizar la aplicación y observación de los derechos fundamentales, buscando con ello la posibilidad de que todas las personas puedan gozar de los beneficios y derechos que otorga la parte dogmática de nuestra Ley Fundamental.

3.- Con el fin de promover los Derechos Humanos y la estricta aplicación de los mismos en beneficio de los ciudadanos, es necesario observar y tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 4º de nuestra Ley Suprema, el cual establece que **toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia**, en tal virtud, debemos presentar iniciativas de ley que tengan la finalidad de brindar a todos los ciudadanos de nuestro estado las herramientas necesarias para que puedan gozar del derecho humano a la cultura física y deporte, **contando a su vez con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo dicha actividad.**

4.- En virtud de lo anterior, mediante la presente iniciativa de ley, el suscrito pretendo en estricta aplicación del artículo 4º Constitucional, garantizar el derecho de los queretanos a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo que considero que es necesario **reformular por adición** la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas, ambas del Estado de Querétaro, a fin de adicionar a dichos ordenamientos jurídicos los artículos 48 BIS y 28 BIS respectivamente, **con la finalidad de destinar los ingresos que se deriven por concepto de expedición y refrendo de licencias y permisos de venta de bebidas alcohólicas al Fideicomiso de Inversión que se constituirá para apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Estado de Querétaro**, logrando con ello una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos, pues contarán con mejores condiciones para el ejercicio y la práctica del deporte.

5.- Es evidente la imperiosa necesidad que existe en la actualidad de aplicar mayores recursos a la actividad que tiene que ver con la cultura física y la práctica del deporte y, en particular, a la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva y apoyos económicos a los deportistas, pues las condiciones en las que se encuentran las instalaciones deportivas en los 18 municipios de nuestro estado, no son las mejores ni las más idóneas, ya que los recursos que actualmente se destinan a ese rubro no son suficientes para atender y abatir dicha problemática, lo que significa que al aprobarse la presente iniciativa de ley se podrán destinar de manera directa mayores recursos al mejoramiento, creación y rehabilitación de las instalaciones deportivas en nuestro estado.

6.- En efecto, debemos tomar en consideración que así como es de vital importancia promover el desarrollo social, cultural, educativo y económico en nuestro estado por parte de las autoridades y dependencias encargadas de dichas funciones, es también de suma importancia promover el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todos sus municipios, logrando con ello

un enorme impacto social y participación ciudadana, contribuyendo a una mejora indiscutible en la salud y conducta de las personas, situación que beneficia de manera directa su calidad de vida, formando de esta manera ciudadanos más aptos y sanos tanto física como psicológicamente para enfrentar las problemáticas de la vida cotidiana.

7.- Asimismo, mediante la práctica del deporte no solo se promueven los valores éticos, morales y las buenas costumbres en nuestra sociedad, sino también aquellos ciudadanos que lo practican con disciplina, logran un verdadero autocontrol en su persona que los encamina a la toma de decisiones correctas que mejoran su estilo de vida, alejándolos determinadamente de toda clase de adicciones, ya que es un método formidable, eficaz y contundente para la construcción de una barrera suficientemente fuerte que impide el camino hacia actos y hechos que afectan su salud y las buenas costumbres, tales como la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, entre otros; razón por la cual se debe aprobar la presente iniciativa de ley a fin de que se destinen mayores recursos al mejoramiento, creación y rehabilitación de la infraestructura deportiva en nuestro Estado.

8.- La presente iniciativa de ley busca promover y garantizar el Derecho Humano a la cultura física y deporte, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al adicionar los artículos 28 BIS y 48 BIS, a la Ley sobre bebidas alcohólicas y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, respectivamente, se lograra aplicar mayores recursos a la creación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva en las diferentes demarcaciones de nuestro Estado, lo que sin duda alguna podrá fomentar el desarrollo de manera equitativa y ordenada de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, elevando con ello la calidad de vida de las y los queretanos.

9.- En efecto, para el desarrollo de la cultura física y práctica del deporte, es indispensable contar en los diferentes municipios de nuestro estado, con una infraestructura adecuada a fin de proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de las personas que realizan cualquier actividad física, mediante la cual mejoran su calidad de vida, además de constituir un medio importante en la prevención de la violencia y conductas delictivas dentro de nuestra sociedad.

10.- La Cultura Física y el Deporte constituyen un derecho fundamental para todos los ciudadanos y un elemento esencial de la educación, además de ser un estímulo para el desarrollo efectivo, físico, intelectual y social, pues constituye un factor de equilibrio y autorrealización, razón por la cual propongo mediante la presente iniciativa de ley, se adicionen a los siguientes ordenamientos jurídicos los preceptos legales que a continuación se mencionan:



LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48 BIS.- En el presupuesto de egresos del Estado, se considerará una partida destinada a la creación, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura deportiva, en la que se consideren los recursos derivados de la recaudación por concepto de la expedición y refrendo de las licencias para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, cantidad que será transferida dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su recaudación, al Fideicomiso previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro, en los términos que ésta señale y de la cual deberá destinarse un porcentaje correspondiente al 10% para el otorgamiento de becas a deportistas de alto rendimiento.

LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28 BIS.- Los ingresos que se deriven por concepto de expedición de licencias y permisos, así como aquellos que se obtengan por el refrendo de licencias en los términos de esta ley, deducidos los gastos de administración, serán transferidos dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su recaudación al Fideicomiso de inversión para apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Estado de Querétaro, lo que se destinará a los fines del mismo; de igual forma, deberá destinarse un porcentaje correspondiente al 10% para el otorgamiento de becas a deportistas de alto rendimiento.

11.- En términos de los preceptos legales cuya adición se pretende, a los citados ordenamientos jurídicos, mediante la presente iniciativa de ley, se desprende claramente la necesidad de llevar a cabo la creación y constitución del Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Estado de Querétaro, el cual deberá de quedar conformado en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los artículos 28 BIS a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y 48 BIS a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de transferir a dicho Fideicomiso, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su recaudación, los ingresos que se deriven por concepto de expedición y refrendo de licencias y permisos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas en nuestro Estado.

12.- En efecto, la presente iniciativa de ley entrará en vigor el día 01 de enero del 2017, a fin de que se pueda considerar en el presupuesto de egresos del Estado, en el ejercicio fiscal correspondiente al referido año, la partida destinada a la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva, en la que se consideren los recursos derivados de la recaudación por concepto de expedición de licencias y permisos y su refrendo, facultándose de la misma manera al Secretario de Finanzas del estado y a las autoridades correspondientes para que una vez publicada y que entre en vigor la iniciativa de ley que nos ocupa, procedan a constituir dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, el Fideicomiso de Inversión para apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el estado, lo anterior con la finalidad de poder transferir a dicho Fideicomiso los ingresos que se recauden por los conceptos antes mencionados.

13.- La responsabilidad y constitución del contrato de Fideicomiso quedará a cargo de las partes que lo conformen y que tengan el carácter de fideicomitente, fiduciario y fideicomisario y en cuyo caso las facultades de mando, decisión y ejecución, estarán a cargo del Comité Técnico integrado por un cuerpo colegiado, quien a su vez se encargará de la administración de los bienes y recursos que formen parte del Fideicomiso de Inversión para Apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Estado de Querétaro.

14.- Por otro lado, resulta procedente la adición de los preceptos legales en los términos propuestos, ya que, si bien es cierto, existe el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), encabezado, dirigido y administrado por el poder ejecutivo, el cual destina sus esfuerzos y recursos al rubro deportivo en todos sus aspectos, es importante mencionar que el presupuesto que se asigna al INDEREQ es insuficiente para satisfacer las necesidades que tienen que ver de manera directa con la creación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva en las diferentes demarcaciones de nuestro estado, luego entonces es evidente la necesidad de la aprobación de la presente iniciativa de ley, a fin de que se puedan destinar mayores recursos para dichos rubros.

15.- A manera de justificación, fundamentación y procedencia de la presente iniciativa de ley, a continuación procedo a realizar un análisis concreto y específico sobre el presupuesto con el que cuenta el INDEREQ, ello con la finalidad de verificar la falta de recursos que existe para la creación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva en el estado de Querétaro, mismo que realizo en los siguientes términos:



Presupuesto total.

\$159,027,340.00 (Ciento cincuenta y nueve millones veinti siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Nomina.

\$71,464,010.00 (Setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil diez pesos 00/100 m.n.).

Materiales y suministros (materiales, refacciones, papelería).

\$ 8,484,700.00 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

Servicios Generales (energía eléctrica, agua, mantenimiento, congresos, radio, difusión, etc.)

\$54,252,855.00 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

Trasferencia, asignaciones y subsidios y otras ayudas. (Olimpiada, Becas y Apoyos a Asociaciones).

\$ 23, 894,262.00 (Veinti tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.).

NOTA: En infraestructura no se cuenta con asignación directa, por lo que se necesita asignar recursos a dicho rubro para realizar proyectos reales en beneficio de todo el estado.

16.- De lo anterior se desprende que aproximadamente el 80% del presupuesto anual con el que cuenta el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se destina a gasto corriente como es nómina, material, suministro y servicios generales, lo que significa que para la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva no se cuenta con asignación directa, por lo que es evidente que existe una carencia de recurso para realizar proyectos reales en ese rubro en beneficio de todos los queretanos, razón por la cual es necesaria la aprobación de la presente iniciativa de ley, con la finalidad de garantizar y promover el derecho humano a la cultura física y deporte de los ciudadanos.

17.- Una vez aprobada la Iniciativa de ley que nos ocupa, existirán una serie de beneficios a favor de los ciudadanos de nuestro estado, que se dedican a la práctica de algún deporte y en general para toda la sociedad queretana, pues es evidente que el destinar recursos a la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva se lograrían los siguientes beneficios:

- a) Se contaría con una infraestructura adecuada, segura y digna para el desarrollo de la cultura física y práctica del deporte.
- b) Se garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad y condición social, la igualdad de oportunidades para la práctica y ejercicio del deporte como derecho humano constitucional.
- c) Elevar por medio de la práctica del deporte y activación física, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de nuestro estado.
- d) Se fomentará el desarrollo y la práctica del deporte como medida importante para la preservación de la salud y prevención de enfermedades.
- e) Existirá una infraestructura adecuada y digna que promueva y garantice la práctica del deporte, lo que constituye un medio importante en la prevención del delito.
- f) Mediante una infraestructura adecuada y digna, se incentiva la actividad deportiva de manera adecuada y segura.
- g) Se logrará proteger en el desarrollo del deporte la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas.
- h) Se atenderán de manera adecuada las demandas que tienen origen en el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte lo que permitirá una mayor ocupación y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

18.- De conformidad con los preceptos legales invocados en la presente iniciativa de Ley y en base a la exposición de motivos vertida con anterioridad, se desprende claramente la motivación, fundamentación y viabilidad de la misma, para su aprobación por parte de este cuerpo colegiado, pues tiene como principal objetivo destinar recursos a la creación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva en nuestro Estado, **con la única intención de invertir para prevenir en lugar de gastar para corregir** en dicho rubro y, en consecuencia generar una mejor calidad de vida de los Queretanos. Por esta razón solicito a esta H. Legislatura del Estado, tenga a bien aprobar la presente iniciativa de ley en los términos propuestos por el suscrito.

D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE REFORMA DE LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 48 BIS, A LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE.

- E) **PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL:** SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48 BIS.- En el presupuesto de egresos del Estado, se considerará una partida destinada a la creación, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura deportiva, en la que se consideren los recursos derivados de la recaudación por concepto de la expedición y refrendo de las licencias para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, cantidad que será transferida dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su recaudación, al Fideicomiso previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro, en los términos que ésta señale y de la cual deberá destinarse un porcentaje correspondiente al 10% para el otorgamiento de becas a deportistas de alto rendimiento.

LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28 BIS.- Los ingresos que se deriven por concepto de expedición de licencias y permisos, así como aquellos que se obtengan por el refrendo de licencias en los términos de esta ley, deducidos los gastos de administración, serán transferidos dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su recaudación al fideicomiso de inversión para apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Estado de Querétaro, lo que se destinará a los fines del mismo; de igual forma, deberá destinarse un porcentaje correspondiente al 10% para el otorgamiento de becas a deportistas de alto rendimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, ambas del Estado de Querétaro, entrara en vigor el día primero de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente Iniciativa de Ley, se faculta al Secretario de Finanzas y autoridades correspondientes para que procedan dentro del plazo de 30 días naturales, a la constitución de fideicomiso de inversión para apoyar la creación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Estado.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES